



Expediente: PAOT-2022-445-SPA-358

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08727 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-445-SPA-358** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla grande de color negro, que se encuentra en la entrada de una casa a la intemperie, amarrado con una cadena corta, además no le proporciona suficiente alimento ni agua el maltrato (...) [se] observa el maltrato desde hace un año. [Ubicación calle Azucenas, número 40, colonia San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco] (...)*

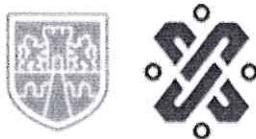
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2022-445-SPA-358

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18121 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, en el que se tuvo contacto con el responsable del animal objeto de investigación, quien al explicarle el motivo y alcance de la diligencia, permitió la observación de éste, constatando la existencia de un ejemplar canino, pelaje color negro, raza mestiza, con condición corporal delgada, el cual tenía una masa en el miembro posterior derecho, mismo que se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente un metro de largo, como alojamiento contaba con un lugar adaptado con tablas, el cual era insuficiente para la protección del clima, aunado a que, no se advirtió algún recipiente para agua; a decir de la persona que atendió la diligencia, al animal no se le permitía deambular libremente ya que debido a que el terreno no se encontraba delimitado, éste podía escapar, asimismo, que el canino fue abandonado por un familiar, por lo que dicha persona le proporcionaba de alimento de acuerdo a sus posibilidades. Por lo antes expuesto, el personal actuante hizo la recomendación de proporcionarle al animal la atención médica veterinaria, mejorar su condición corporal y lugar de alojamiento, mantenerle agua a libre acceso en todo momento y permitirle deambular libremente.

Aunado a lo anterior, mediante oficio se le hizo del conocimiento al responsable del animal objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, en el cual se mantuvo comunicación con un familiar del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, quien al explicarle el motivo y alcance de la diligencia, manifestó que el animal ya no se encontraba en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino objeto de investigación.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-445-SPA-358

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18727 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Azucenas, número 40, colonia San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, pelaje color negro, raza mestiza, con condición corporal delgada, el cual tenía una masa en el miembro posterior derecho, mismo que se encontraba amarrado con una cadena, sin alojamiento adecuado para su talla, ni recipiente para agua, por lo que se hizo la recomendación al responsable del canino, de proporcionarle al animal la atención médica veterinaria, mejorar su condición corporal y lugar de alojamiento, mantenerle agua a libre acceso en todo momento y permitirle deambular libremente.
- Mediante oficio se le hizo del conocimiento al responsable del animal objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento
- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, no obstante, un familiar del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, manifestó que el animal ya no se encontraba en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-445-SPA-358

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08721 -2023

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS